



# Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria

Depósito Legal. SA.1958

Miércoles, 15 de Junio de 1983

Número Extraordinario

## SUMARIO

**DECRETO 33/83 DE 4 DE MAYO** por el que se aprueba la comunicación del acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias sobre traspaso de funciones y servicios de la administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Puertos.

**REAL DECRETO 2623/1982 de 24 de Julio**, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de puertos

**DECRETO 34/83, de 4 de Mayo**, sobre asunción y distribución de competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de Puertos.

### PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

**DECRETO 33/83 DE 4 DE MAYO** por el que se aprueba la comunicación del acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias sobre traspaso de funciones y servicios de la administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Puertos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1152/1982 de veintiocho de Mayo, sobre normas de traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, y, con el fin de dar cumplimiento a los trámites en el mismo prevenidos, considerando que el Real Decreto 2623/1982, de veinticuatro de Julio, recoge, en sus propios términos el acuerdo adoptado en diecinueve de Julio de mil

novecientos ochenta y dos por el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias en materia de puertos, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio y previa deliberación del Consejo de Gobierno.

#### DISPONGO

Artículo único.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencia, Administración del Estado-Diputación Regional de Cantabria en los términos establecidos en el Real Decreto 2623/1982, de veinticuatro de Julio y sus anexos debiendo procederse a la publicación de los mismos en el Boletín Oficial de Cantabria

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DEL GOBIERNO

EL CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

D. José Antonio Rodríguez Martínez

# PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*REAL DECRETO 2623/1982 de 24 de Julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de puertos*

El Real Decreto mil ciento cincuenta y dos/mil novecientos ochenta y dos, de veintiocho de Mayo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, esta Comisión, tras considerar su conveniencia y legalidad, así como la necesidad de efectuar las transferencias en materia de puertos, adoptó, en su reunión del día diecinueve de Julio de mil novecientos ochenta y dos, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto, objetivo inmediato del presente.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de Julio de mil novecientos ochenta y dos.

## DISPONGO

Artículo primero.—Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, de fecha diecinueve de Julio de mil novecientos ochenta y dos, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de puertos a la Comunidad Autónoma de Cantabria y se le traspasan los correspondientes Servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo segundo.—Uno. En consecuencia quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones a que se refiere el Acuerdo, que se incluye como anexo del presente Real Decreto y traspasados a la misma los Servicios y los bienes, derechos y obligaciones así como el personal, créditos presupuestarios y documentación y expedientes que figuran en las relaciones números uno a tres, adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo tercero.—Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día uno de Julio de mil novecientos ochenta y dos, señala-

do en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación tres punto dos, como bajas efectivas en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la Sección treinta y dos, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de crédito acompañados de un sucinto informe de dicha Oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo I, primero, apartado a), punto dos, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y dos.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del estado».

Dado en Madrid a veinticuatro de Julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia

MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

Don Eduardo Coca Vita y Don José Palacio Landazábal, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria.

## CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 19 de Julio de 1982 se adoptó acuerdo sobre transferencias a la Diputación Regional de Cantabria de las competencias, funciones y servicios de puertos, en los términos que a continuación se expresan; ratificando el de la Comisión Mixta Sectorial:

A) *Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*—La Constitución, en el artículo 148 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de puertos de refugio, deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales, y en el artículo 149 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre puertos de interés general. Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Cantabria establece en su artículo 22.6 que corresponde a la Diputación Regional de Cantabria competencia exclusiva en materia de puertos de refugio, puertos deportivos y en general los que no desarrollen actividades comerciales.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que la Diputación Regional de Cantabria tenga competencias en las materias de puertos de refugio, deportivos y en general los

que no desarrollen actividades comerciales, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de competencias de tal índole a la misma.

El Decreto 1958/1978 de 26 de Junio atribuye al Organismo Autónomo Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, dependientes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, la administración de los puertos que en el mismo se relacionan.

El Real Decreto 959/1982 de 14 de Mayo, clasifica los puertos de interés general del Estado.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencia de competencias en las materias indicadas, a la Diputación Regional de Cantabria, para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de la organización territorial del Estado diseñada.

**B) Competencias y funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspan.**

1.º Se transfiere a la Diputación Regional de Cantabria, dentro de su ámbito territorial y del marco de las competencias del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes competencias:

a) La titularidad de todos los puertos e instalaciones portuarias de refugio, deportivas y en general los que no desarrollen actividades comerciales, sujetos o no a régimen de concesión existentes en su territorio.

b) La Comunidad Autónoma en virtud de sus propias competencias exclusivas, podrá aprobar la realización de las obras que dentro del puerto, impliquen ganar terrenos al mar, adquiriendo dichos terrenos el carácter de dominio público, que quedará afectado a zona de servicio del puerto.

c) Igualmente corresponde a la Comunidad Autónoma la facultad de otorgar concesiones y autorizaciones administrativas para el aprovechamiento y uso de los bienes que le han sido transferidos y cuantos derechos se puedan derivar del ejercicio de su competencia exclusiva en materia de puertos.

d) Se transfiere también el derecho de revisión que corresponda a la Administración del Estado en las concesiones y autorizaciones administrativas, para cuando proceda su ejercicio, según las cláusulas de las respectivas Ordenes ministeriales de otorgamiento. Las citadas concesiones y autorizaciones se detallan en la relación número 1.3.

2.º Para la efectividad de las competencias y funciones relacionadas se traspan a la Diputación Regional de Cantabria receptora de las mismas los siguientes servicios de su ámbito territorial.

El grupo de puertos de Santander integrado por los de:

Castro Urdiales con las instalaciones portuarias de Saltaaballos, Ontón y Mioño, Laredo, Colindres, San-

toña con sus instalaciones de Quejo, Suances con sus instalaciones en la ría, Comillas y San Vicente de la Barquera con sus instalaciones de Unquera.

**C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.**—En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) Informar a través del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con carácter preceptivo y vinculante, los proyectos que a estos efectos apruebe la Comunidad Autónoma y que afecten a bienes de dominio público estatal, definidos en el artículo 132.2 de la Constitución, relativos a la construcción de nuevos puertos o instalaciones portuarias, ampliación de los existentes y de sus zonas de servicio o modificación de su configuración exterior cuando dichos proyectos se encuentren fuera de la línea de ocupación del dominio público señalado en las Actas a que se hace referencia en el párrafo segundo del apartado E de este Acuerdo.

Estos proyectos deberán contener, en su caso los estudios específicos que sean necesarios para determinar los efectos de las obras sobre la costa, la plataforma costera y la dinámica litoral, así como, en su caso, las medidas correctoras de esos fenómenos.

El informe del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo deberá emitirse en un plazo máximo de seis meses a partir de la presentación del proyecto. De no evacuarse en dicho plazo, se entenderá que es favorable.

La aprobación de estos proyectos implicará la adscripción a la Comunidad Autónoma de la nueva zona de servicios resultante, o, en su caso de la pertinente concesión administrativa de ocupación de dominio público.

b) Los bienes de dominio público marítimo adscritos a la Comunidad Autónoma que por resolución de la misma, dejen de ser necesarios para el cumplimiento de sus fines específicamente portuarios, revertirán al Estado que les dará el destino que en su caso resulte procedente.

c) Si como consecuencia de la planificación portuaria derivada de la planificación de la actividad económica general, elaborada según lo dispuesto en el artículo 131.2 de la Constitución resultará la necesidad del establecimiento de un puerto de interés general coincidente con alguno de los transferidos, o cuando alguno de estos pierda las condiciones o la clasificación que ha servido de base para su transferencia en virtud de los fines exclusivos establecidos en el artículo 148.1.6º de la Constitución deberá procederse a su consiguiente cambio de titularidad.

d) De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 20 del artículo 149 de la Constitución, el Estado tiene competencia exclusiva en la iluminación de las costas y señales marítimas.

Por ello corresponderá a la Administración del Estado determinar las características de las luces y seña-

les que deben constituir el balizamiento de los puertos o instalaciones marítimas cuya competencia ostente la Comunidad Autónoma, así como su modificación o supresión.

Los proyectos que para estos fines sean redactados por la Comunidad Autónoma para la ejecución de sus obras, deberán ser aprobados por la Administración del Estado, a quien compete igualmente la inspección de la señalización marítima existente.

Las ópticas de balizamiento y señalización de los puertos transferidos serán suministradas e instaladas por la Administración Central del Estado.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*—Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Diputación Regional de Cantabria, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan las siguientes funciones y competencias:

a) La Comunidad Autónoma proporcionará a la Administración Central del Estado los datos estadísticos de los puertos transferidos correspondientes a los que integran el contenido de las Memorias que anualmente confeccionen los puertos del Estado en las fechas en que de común acuerdo se determinen.

b) Recíprocamente, la Comunidad Autónoma recibirá igual información del puerto de Santander.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*—Se traspasan a la Diputación Regional de Cantabria los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta n.º 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

A partir de la efectividad de esta transferencia la Comunidad Autónoma se subroga en los derechos y obligaciones que, con posterioridad a la misma se derivan de los contratos de obras y suministros suscritos por el Estado.

Al momento de la efectividad de esta transferencia, se traspasará a la Comunidad Autónoma la titularidad de todos los ingresos que se devenguen en lo sucesivo por la explotación de los puertos transferidos.

Los bienes inmuebles afectos a los puertos traspasados se identificarán a las correspondientes actas que a tal efecto se levanten, a las que se acompañará un plano de cada puerto, en el que se destacará la línea de ocupación del dominio público.

F) *Personal adscrito a los servicios que se traspasan.*—

1.º El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, seguirá con esta adscripción pasando a depender de la Diputación Regional de Cantabria, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de

Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2.º Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Diputación Regional de Cantabria una copia de todos los expedientes de este personal transferido, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

3.º Por el personal acogido al Montepío de Empleados y Obreros de Puertos, los Servicios transferidos satisfarán a dicho Montepío la aportación que en su caso corresponda según la normativa vigente para los puertos del Estado y retendrán las cuotas que el personal deba abonar.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*—Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2.2. con indicación del Cuerpo al que están adscritos, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) *Valoración provisional de las cargas financieras de los servicios traspasados.*—

H.1. El coste efectivo que con carácter provisional corresponde a los servicios traspasados por el presente Real Decreto a la Comunidad Autónoma de Cantabria figura en la relación número 3.1.

Queda pendiente su cálculo definitivo el cual deberá haberse finalizado y aceptado antes del 1 de Noviembre del año en curso.

H.2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1981, son los que se recogen en las relaciones 3.2. y 3.3.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*—La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizarán en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente Real Decreto, y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se adoptará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1152/1982, de 28 de Mayo.

J) *Fecha de efectividad de las transferencias.*—Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de Julio de 1982.

EDUARDO COCA VITA

JOSE PALACIO LANDAZABAL

RELACION N.º 3

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA.....

RELACION N.º 3

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA.....

1.-INMUEBLES

Nombre y uso	Lldad. y Dirección	Situación Juridica	Superficie en m <sup>2</sup> cedido compart. total	Observaciones
Oficinas y dependencias del Grupo de Puestos.	Santander. Juan de Herrera, 2 y 4 - 3.º	Propied.	340	
Almacén materiales.	Santander. Castelar 27-planta baja.	Arrend.	25	
Garaje vehículos.	Santander. Cisneros 84 - planta baja.		43	

2.-MATERIAL Y EQUIPO

N.º de unidades	Concepto y matricula o caracterist.	N.º de Unidades	Concepto y matrícula o caracterist.
<b>SANTANDER</b>			
3	mesas de despacho	2	mesas plegables
9	mesitas para máquinas	1	cortadora de planos
9	sillas	4	máquinas de escribir manuales
17	sillones	3	" de calcular electricas
2	tresillos	1	máquina reproductora de planos
2	divanes	1	fotocopiadora
4	armarios archivadores	1	taquimetro FENNEL
10	papeleras	1	nivel automático MON
2	tableros de dibujo	2	tripodes
3	taburetes	3	miras
1	tecnígrafo	13	radiadores de calefacción central
1	placa transparentizadora	2	radiadores eléctricos
1	planímetro	1	caja fuerte FICHET
1	pantógrafo	2	cajas fuertes de empotrar
1	máquina de rotular LEROY	1	escalera de mano
2	cajas de dibujo	1	automóvil seat.124 PMM 40874
6	flexos	1	furgoneta Renault 4L MOP 17740
1	cinta métrica		
15	archivadores verticales	<b>CASTRO URDIALES</b>	
3	archivadores de planos	1	grua a mano de 5 Tm.BANCOK
1	cizalla manual	1	" " " " 1 " "

LAREDO

SANTOÑA

1	Grúa a mano de 5 Tm. GRASSET
1	Grúa fija a mano de 2 Tm. CORCHO

1	Draga de cuchara "Capa Coruña" gas-oil. Eslora 37'47m. manga 9'20 m. Puntal 3 m. Capacidad de cantaro 200 m <sup>3</sup> . Cuchara 1'3 m <sup>3</sup> . año 1969.
---	---

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

1	Grúa carretón a mano de 3 Tm. BANCOK
---	--------------------------------------

3.-CONCESIONES

Título y concesionario	Resolucc.	Plazo (años)	Canon total Anual
<b>PUERTO DE CASTRO URDIALES</b>			
Edificio para el Club. CLUB NAUTICO DE CASTRO URDIALES	31-12-56	Sin plazo	544'20
Embarcadero para el Club " " " " "	03-07-59	"	76
Instalación de un surtidor de gas-oil CAMPSA	23-10-59	"	283'10
Ampliación del tancaje del surtidor CAMPSA	26-05-66	99 años	245
Fábrica de hielo en el puerto COFRADIA DE PESCADORES	14-04-67	"	19.800
Toma de agua del mar en el puerto MIGUEL DE LA VIA MNEZ.	09-06-71	20 años	3.361
Báscula puente de 50 tm. en zona de servicio COF. PESCAD.	17-10-74	"	4.260
<b>PUERTO DE COLINDRES</b>			
Ampliación del tancaje CAMPSA	07-04-65	99 años	770
Instalación de tres tanques de gas-oil CAMPSA	29-10-71	20 años	2.850
Ocupación de terrenos en la zona de servicio del puerto para instalar una báscula-puente de 60 Tm. COFRADIA PESCADORES.	23-11-79	20 años	29.400
<b>PUERTO DE LAREDO</b>			
Instalación de dos tanques de gas-oil CAMPSA	28-04-76	20 años	4.740
Edificio para el Club. CLUB NAUTICO	28-10-59	Sin plazo	1.211'30
<b>PUERTO DE SANTOÑA</b>			
Ampliación del tancaje CAMPSA	17-12-56	Sin plazo	254'50
Instalación de un surtidor en la darsena nueva CAMPSA	31-01-63	20 años	2.816'10
Fábrica de hielo COFRADIA DE PESCADORES DE SANTOÑA	05-04-78	"	60.000
<b>PUERTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA</b>			
Ampliación del tancaje de gas-oil CAMPSA	15-10-59	20 años	283'10
Fábrica de hielo COFRADIA DE PESCADORES	17-02-82	"	89.000

4.-CONTRATOS DE OBRAS, SUMINISTROS Y ADQUISICIONES EN EJECUCION

DENOMINACION	PRESUPUESTO	ANUALIDADES
Refuerzo y reparación del dique NORTE del puerto de CASTRO URDIALES 2.ª Fase.	97.407.552,- hasta	31-12-81 618.552,-
		31-12-82 34.684.000,-
		31-12-83 42.105.000,-
Dragado de la dársena del PUERTO DE COLINDRES	22.435.000,- hasta	31-12-82 14.897.599,-
		31-12-83 7.537.401,-
Muelle en el PUERTO DE COLINDRES	120.375.759,- hasta	31-12-81 64.909.695,-
		31-12-82 55.005.923,-
		31-12-83 460.136.-
Rampa Varadero en el PUERTO DE COLINDRES	41.007.000,- hasta	31-12-82 12.316.540,-
		31-12-83 28.690.460,-
Eliminación de un tramo del espigón de contención de arenas del PUERTO DE LAREDO	1.994.000,- hasta	31-12-82 1.994.000,-
Instalación de un carro varadero en el PUERTO DE COMILLAS	3.598.000,- hasta	31-12-82 3.598.000,-
Acondicionamiento y mejora de los carros varaderos del PUERTO DE SANTOÑA.	4.898.800,- hasta	31-12-82 4.898.800,-

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA.....

2.1.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Apell. y nombre	Cuerpo o escala	n.º de regtro.	Situación Adva.	Pto. Trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Basicas	Cplement.	
QUIRCE SALAS, Ricardo	Ing. Caminos canales y puertos	AO10P-1336	Activo	Director	1.200.660	925.884	2.126.544
DIAZ GATE, Juan José	Ing. Téc. O.P.	AO20P-0548	Activo	J. Neg.	1.098.068	502.212	1.600.280
SANCHEZ TOLE-DANO, Jesús	Delineante	A150P-0205	Activo	base	694.596	255.204	949.800

TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN POR CUERPOS O ESCALAS

Ingeniero de Caminos Canales y Puertos, 1; Ingeniero Técnico O.P., 1; Delineante, 1.

TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES

De nivel 23, 1; de nivel 15, 1; de nivel 6, 1.

El Director percibirá el complemento de destino correspondiente al nivel 24, cuando se apruebe la propuesta de elevación que se está tramitando.

2.1.2. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS PROPIOS DE LA COMISION ADMINISTRATIVA DE GRUPOS DE PUESTOS.....

Apell. y nombre	Cuerpo o escala	n.º de regtro.	Situación Adva.	Pto. trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Basicas	Cplement.	
LOCALIDAD: SANTANDER							
PULGAR ROZA, Severino	Advo.	T370P04A43	Activo	Negociado	799.176	360.504	1.159.680
GOMEZ ORIA, Miguel	Advo.	T370P07A10	Activo		675.696	282.876	958.572
SUAREZ FDEZ., Marta	Advo.	T370P07A46	Activo	Base	527.520	237.948	765.468
JIMENEZ MARAÑON, Adolfo.	Ctmtr.	T370P08A2	Activo	Jefe taller	823.872	311.988	1.135.860
LOCALIDAD: SAN VICENTE DE LA BARQUERA							
MOYA TERAN, Francisco	Celador	T370P12A17	Activo	Base	568.712	280.788	849.500
MATERIAL FLOTANTE: (BASE SANTANDER)							
SUAREZ SUAREZ, Severino.	Patrón de cabotaje	T370P10A 1	Activo		549.784	345.492	895.276
GRANDALL ARGIBAY, Antonio.	Fogonero	T370P11A 5	Activo		467.464	304.548	772.012

RESUMEN: Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas

3 Administrativos; 1 Contramaestre; 1 Celador-guardamuelles; 1 Patrón de cabotaje; 1 fogonero habilitados.

TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES

1 del 12; 1 del 9; 2 del 6

2.2.1. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES DE FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION CIVIL DEL ESTADO QUE SE TRASPASAN.....

No existen.

2.2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES DE FUNCIONARIOS DE LA COMISION ADMINISTRATIVA DE GRUPOS DE PUERTOS QUE SE TRASPASAN.....

Localidad y Servicio	cuerpo o escala	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias (1)	
Material flotante	Capitán de la Marina Mercante	683.360	463.404	1.146.764
	Maquinista naval	683.360	308.868	992.228
	" "	683.360	308.868	992.228
	Fogonero habilitado	344.680	304.548	649.228

RESUMEN: Puestos de trabajo vacantes por niveles: 4 del 13

2.4.1. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL PROPIO DE LA COMISION ADMINISTRATIVA DE GRUPOS DE PUERTOS.....

Nombre y Apellidos	Categoría profesional	Retribuciones anuales (2)
LOCALIDAD: SANTANDER		
CAÑEDO GOMEZ, Adolfo	Conductor	750.420
PRIETO PEÑA, Marcial	Ordenanza	704.910
LOCALIDAD: COLINDRES		
LAGO BLANCO, José M.ª	Oficial 1.ª	924.005
LOCALIDAD: LAREDO		
HERRAIZ COLINA, Julio E.	Celador-Guardamuelles	663.655
RIVERA MOTA, Antonio	Peón Especializado	663.856
LOCALIDAD: COMILLAS		
LAMADRID MORENO, Pedro	Celador-Guardamuelles	959.585
LOCALIDAD: SANTOÑA		
CRIADO EXPOSITO, Felix	Celador-Guardamuelles	833.866
LOCALIDAD: CASTRO URDIALES		
MONTUÑO DEL CASTILLO, Ignacio	Celador-Guardamuelles	785.968
MATERIAL FLOTANTE		
ARRIOLA SAMPERIO, Benigno	Patrón dragador	819.831
LAGUNA BILBAO, Adolfo	Maquinista	758.576
GARCIA GONZALEZ, Adolfo	Marinero	655.882
DE PABLO CAVIECES, Luis	Marinero	655.882
LAGUNA BILBAO, Juan	Marinero	655.882
MONTEALEGRE VIÑA, Andrés	Marinero	655.882
PIÑEIRO SUEIRO, Albino	Marinero	588.528

RESUMEN: TOTAL CONTRATADOS POR CATEGORIAS PROFESIONALES

Conductor, 1; Ordenanza, 1; Oficial 1.ª, 1; Celador-Guardamuelles, 4; Peón especializa do, 1; Patrón dragador, 1; Maquinista, 1; Marinero, 5.

2.4.2. RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO VACANTES DE PERSONAL LABORAL PROPIO DE LA COMISION ADMINIS TRATIVA DE GRUPOS DE PUERTOS.....

Localidad y Servicio	Categoría Profesional	Retribuciones Anuales
Santander	Ayudante	596.193
Santander	Marinero especialista	596.193
Material flotante	Patrón dragador	724.794



Contramaestre

612.374

612.374

Marinero especialista

596.193

RESUMEN: Total puestos de trabajo vacantes

1 Ayudante; 2 Marinero especialista; 1 Patrón dragador; 2 Contramaestre.

- (1) Por aplicación del artículo 9 de la Ley 44/81, se tramita propuesta de modificación de estos niveles al amparo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de Marzo de 1982, cuyos respectivos importes percibirán los funcionarios afectados cuando se apruebe dicha propuesta.
- (2) Las retribuciones que figuran corresponden al año 1981, por no estar firmado el convenio para 1982.

RELACION 3 - CREDITOS PRESUPUESTARIOS

3.1. Valoración provisional del coste efectivo de los Servicios de Puertos que se traspasan a la Diputación Regional de Cantabria, calculada con los datos finales del Presupuesto del Estado y del Presupuesto del Organismo Autónomo Comisión Administrativa de Grupos de Puertos para 1.981.

RESUMEN

(miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios centrales		Servicios perifericos		Gastos de inversión	TOTAL
	Coste dir.	Coste ind.	Coste dir.	Coste ind.		
Capítulo 1	918	1.376	26.446	4.669	-	33.409
Capítulo 2	81	122	2.159	381	-	2.743
Capítulo 3	215	323	7.842	1.384	-	9.764
Capítulo 6	20	31	116	20	-	187
<b>Total Costes</b>	<b>1.234</b>	<b>1.852</b>	<b>36.563</b>	<b>6.454</b>	<b>-</b>	<b>46.103</b>
<b>Total Recursos</b>						<b>38.352</b>
<b>Carga asumida N.</b>						<b>7.751</b>

3.1.1. Valoración provisional del coste efectivo de los Servicios de Puertos que se traspasan a la Diputación Regional de Cantabria, calculada con los datos finales del Presupuesto del Estado para 1.981.

(miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios centrales		Servicios perifericos		Gastos de inversión	TOTAL
	Coste dir.	Coste ind.	Coste dir.	Coste ind.		
17.01.112	52	77	907	160	-	1.196
17.01.113	15	23	833	147	-	1.018
17.01.114	3	5	526	93	-	627
17.01.127	83	125	621	110	-	939
17.11.115	3	4	-	-	-	7
<b>Sttal. secc. 17</b>	<b>156</b>	<b>234</b>	<b>2.887</b>	<b>510</b>	<b>-</b>	<b>3.787</b>
11.01.112	37	53	-	-	-	92
11.11.126	3	4	-	-	-	7
11.11.127	1	1	-	-	-	2
11.13.116	9	13	-	-	-	22
<b>Sttal. secc. 11</b>	<b>50</b>	<b>73</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>123</b>
<b>TOTAL CAPITULO 1</b>	<b>206</b>	<b>307</b>	<b>2.887</b>	<b>510</b>	<b>-</b>	<b>3.910</b>

17.03.211	11	16	-	-	-	27
17.03.241	10	15	-	-	-	25
17.03.271	-	1	-	-	-	1
Sttal. secc. 17	21	32	-	-	-	53
TOTAL CAPITULO 2	21	32	-	-	-	53
TOTAL COSTES	227	339	2.887	510	-	3.963
TOTAL RECURSOS						
CARGA ASUMIDA N.						

3.1.2. VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE PUERTOS QUE SE TRASPASAN A LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO COMISION ADMINISTRATIVA DE GRUPOS DE PUERTOS PARA 1981.

(miles pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios centrales		Servicios periféricos		Gastos inversión	TOTAL
	Coste dir.	Coste ind.	Coste dir.	Coste ind.		
17.05.70.111	183	274	2.897	511	-	3.865
17.05.70.112	118	177	1.398	247	-	1.940
17.05.70.119	40	61	723	128	-	952
17.05.70.131	95	144	7.174	1.266	-	8.679
17.05.70.132	8	11	1.694	299	-	2.012
17.05.70.151	57	86	6.730	1.188	-	8.061
17.05.70.152	211	316	2.943	520	-	3.990
TOTAL CAPITULO 1	712	1.069	23.559	4.159	-	29.499
17.05.70.241	-	-	221	39	-	260
17.05.70.242	60	90	1.938	342	-	2.430
TOTAL CAPITULO 2	60	90	2.159	381	-	2.690
17.05.70.311	95	143	670	118	-	1.026
17.05.70.321	21	31	779	137	-	968
17.05.70.33	-	-	60	11	-	71
17.05.70.341	-	-	5.019	886	-	5.905
17.05.70.342	3	4	668	118	-	793
17.05.70.351	49	74	646	114	-	883
17.05.70.352	15	22	-	-	-	37
17.05.70.385	32	49	-	-	-	81
TOTAL CAPITULO 3	215	323	7.842	1.384	-	9.764
17.05.70.611	3	4	116	20	-	143
17.05.70.612	17	27	-	-	-	44
TOTAL CAPITULO 6	20	31	116	20	-	187
TOTAL COSTES	1.007	1.511	33.677	5.945	-	42.140
TOTAL RECURSOS						38.352
CARGA ASUMIDA N.						3.788

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PUERTOS QUE SE TRASPASAN A LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO Y DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO COMISION ADMINISTRATIVA DE GRUPOS DE PUERTOS PARA 1982.....

A) DOTACIONES

I) Presupuestos Generales del Estado

(en miles de pesetas)

Crédito	Servicios Ctrales		Serv. Perifér.		Gastos Coste inversión	Total de Anual	Bajas efectivas	Observ.
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
17.01.112	57	78	989	174	-	1.298	332	
17.01.113	16	25	908	160	-	1.109	305	
17.01.114	3	5	573	101	-	682	192	
17.01.122	90	136	677	120	-	1.023	199	
17.01.116	3	4	-	-	-	7	-	
<b>Sttal. secc. 17</b>	<b>169</b>	<b>248</b>	<b>3.147</b>	<b>555</b>	<b>-</b>	<b>4.119</b>	<b>1.028</b>	
11.03.112	6	10	-	-	-	16	-	
11.03.114	20	28	-	-	-	48	-	
11.03.115	21	31	-	-	-	52	-	
11.03.116	3	5	-	-	-	8	-	
11.06.112	2	2	-	-	-	4	-	
11.06.114	1	2	-	-	-	3	-	
11.06.122	1	1	-	-	-	2	-	
<b>Sttal. secc. 11</b>	<b>54</b>	<b>79</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>133</b>	<b>-</b>	
<b>TOTAL CAPITULO 1</b>	<b>223</b>	<b>327</b>	<b>3.147</b>	<b>555</b>	<b>-</b>	<b>4.252</b>	<b>-</b>	
17.03.211	12	17	-	-	-	29	-	
17.03.241	11	16	-	-	-	27	-	
17.03.271	-	-	-	-	-	-	-	
<b>Sttal. secc. 17</b>	<b>23</b>	<b>33</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>56</b>	<b>-</b>	
<b>TOTAL CAPITULO 2</b>	<b>23</b>	<b>33</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>56</b>	<b>-</b>	
<b>Sttal. dotaciones P.O.É.</b>	<b>246</b>	<b>360</b>	<b>3.147</b>	<b>555</b>	<b>-</b>	<b>4.308</b>	<b>1.028</b>	

II) Presupuesto de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos (miles de pesetas)

Crédito	Servicios Ctrales		Serv. Perifér.		Gastos Coste inversión	Total de Anual	Bajas efectivas	Observ.
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
17.05.70.113	12	19	-	-	-	31	-	
17.05.70.114	187	280	1.810	319	-	2.596	605	
17.05.70.115	-	-	1.348	238	-	1.586	453	
17.05.70.122	129	193	1.524	269	-	2.115	448	
17.05.70.129	44	66	709	139	-	1.038	232	
17.05.70.161	112	168	9.666	1.706	-	11.652	3.249	
17.05.70.181	62	94	7.336	1.295	-	8.787	2.466	
17.05.70.183	243	363	3.748	661	-	5.015	1.102	
<b>TOTAL CAPITULO 1</b>	<b>789</b>	<b>1.183</b>	<b>26.221</b>	<b>4.627</b>	<b>-</b>	<b>32.820</b>	<b>8.558</b>	

17.05.70.211	102	154	720	127	-	1.103	212
17.05.70.221	-	-	65	12	-	77	19
17.05.70.222	3	4	718	127	-	852	211
17.05.70.223	53	80	694	123	-	950	204
17.05.70.241	23	33	837	147	-	1.040	246
17.05.70.255	3	4	125	23	-	155	37
17.05.70.257	81	120	2.082	368	-	2.652	613
17.05.70.261	-	-	5.395	953	-	6.348	1.587
17.05.70.271	18	28	-	-	-	46	-
17.05.70.281	34	53	-	-	-	87	-

TOTAL CAPITULO 2 317 476 10.637 1.880 - 13.310 3.129

17.05.70.1041 - - 238 42 - 280 70

TOTAL CAPITULO 10 - - 238 42 - 280 70

Sttal. dotaciones presupuesto C.A.G.P. 1.106 1.659 37.096 6.549 - 46.410 11.757

III) Resumen de dotaciones  
Total dotaciones 1.352 2.019 40.243 7.104 - 50.718 12.785 (a)

(a) Las bajas efectivas corresponden al cuarto trimestre de 1982

RECURSOS (en miles de pesetas)

	Financiación	Observaciones
Transferencia sección 32. Capitulo IV	1.759	
" " " " VII	-	
" directa OO.AA.	-	
Tasas y otros ingresos recaudados por el Organismo Autónomo	11.026	(b)
TOTAL RECURSOS	12.785	

(b) Ingresos previstos para el cuarto trimestre de 1982

3.3. CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS (1)

	Miles de pesetas (2)
17.05.70.421 Abono al ITOPE.....	110
Subtotal Capitulo 4	110
17.05.70.691 Plan de obras.....	34.725 (3)
Subtotal Capitulo 6	34.725
TOTAL.....	34.835

(1) Las dotaciones incluidas en la presente relación están afectadas por las variaciones que pueden existir según los criterios generales de distribución de créditos que adopte el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan. Quedando su gestión y administración sujetas a las normas de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.

(2) Cantidades correspondientes al cuarto trimestre de 1982.

- (3) Estimación correspondiente a la cuarta parte de las anualidades de obras establecidas para 1982, que en todo caso se ajustará al importe de las certificaciones que se acrediten en el último trimestre de dicho año.

A N E X O I I

Apartado del Decreto

Preceptos legales afectados

B) del Acuerdo

Ley y Reglamento de Puertos de 19 de Enero de 1928.  
 Ley 1/1966, de 28 de Enero, de Régimen Financiero de los Puertos.  
 Orden de 23 de Diciembre de 1966, sobre Tarifas por Servicios Generales.  
 Ley 27/1966, de 20 de Junio, de Juntas de Puertos y Estatutos de Autonomía.  
 Ley 55/1969, de 26 de Abril, de Puertos Deportivos.  
 Decreto 1350/1970, de 9 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento de Juntas de Puertos.  
 Decreto 1958/1978, de 26 de Junio, sobre Comisión Administrativa de Grupos de Puertos.  
 Real Decreto 2486/80, de 26 de Septiembre por el que se aprueba el Reglamento de Puertos Deportivos.

**PRESIDENCIA DE LA  
 DIPUTACION REGIONAL DE  
 CANTABRIA**

*DECRETO 34/83, de 4 de Mayo, sobre asunción y distribución de competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de Puertos.*

Por Real Decreto 2623/1982 de 24 de Julio, se transfieren a la Diputación Regional de Cantabria competencias, funciones y servicios de Puertos.

Para el ejercicio de estas competencias es preciso distribuir las entre los diversos Organos de la Diputación Regional que han de ejercerlas, al objeto de organizar los servicios de una forma adecuada, respetando un elemental principio de jerarquía, según la importancia de la Resolución a adoptar.

La distribución de competencias se hace siguiendo las normas sobre esta materia contenidas en el Estatuto de Autonomía para Cantabria, atribuyéndose las de Puertos a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio, tomando como base el esquema de Gobierno de la Diputación Regional.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio, previo acuerdo del consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en su reunión del día 12 de Enero de 1983.

**DISPONGO**

Artículo primero.—Las competencias administrativas en materia de Puertos transferidas a la Diputación Regional de Cantabria, en virtud del Real Decreto 2623/1982, de 24 de Julio, se ejercerán conforme a las disposiciones del presente Decreto, y por los Organismos determinados en el mismo.

Artículo segundo.—Son órganos competentes de la Diputación Regional de Cantabria, en materia de Puertos:

- a) El Consejo de Gobierno.
- b) El Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Ordenamiento del Territorio.
- c) El Director de Carreteras y Puertos.
- d) Grupo de Puertos de Cantabria.

Artículo tercero.—A los efectos de normativa y procedimiento serán aplicables las disposiciones legales relacionadas en el Anexo II del citado Real Decreto, adaptándose a la Organización de la Comunidad Autónoma que, al asumir la titularidad de los Puertos, se entenderá que las competencias reservadas a la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos son asumidas por el Grupo de Puertos de Cantabria, las de la Dirección General de Puertos por la Dirección de Carreteras y Puertos y las del Ministerio de Obras Públicas por la Consejería de Obras Públicas, Vivienda, y Ordenamiento del Territorio.

Artículo cuarto.—Corresponde al Consejo de Gobierno de Cantabria, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Ordenamiento de Territorio, la aprobación de la realización de toda clase de obras en los puertos, dentro de los límites que define la línea de ocupación del dominio público, así como aquellas otras que, dentro del puerto, impliquen ganar terrenos al mar.

Artículo quinto.—Corresponde al Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Ordenamiento del Territorio la facultad de otorgar concesiones y autorización y autorizaciones administrativas, en las zonas de servicio de los Puertos, así como para el aprovechamiento o uso de cualquier bien.

Artículo sexto.—Corresponden al Director de Carreteras y Puertos, dentro de los límites que en cada caso procedan y en los ámbitos previstos en las disposiciones relacionadas en el Anexo II del Real Decreto 2623/1982, de 24 de Julio, las facultades que en las mismas se reservaban al Director General de Puertos y Costas. Asimismo corresponden al Director de Carreteras y Puertos aquellas facultades del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio que, por disposiciones por él dictadas, le sean delegadas.

Artículo séptimo.—Corresponden al grupo de Puertos de Cantabria, constituido por el Grupo de Puertos y el Material Flotante a él adscrito, el estudio y previsiones generales de toda clase de necesidades y la planificación del desarrollo de los Puertos de Cantabria que no son de competencia estatal, así como el estudio y propuesta de normas generales de organización portuaria, tarifas y reglamentos de explotación y policía, y el establecimiento de normas técnicas de proyectos e instalaciones. Asimismo el Servicio planificará la campaña de dragados en los Puertos y accesos a los mismos y tendrá a su cargo la atención y conservación de los balizamientos de Puertos y Canales cuya competencia exclusiva, de acuerdo con el apartado 20 del artículo 149 de la Constitución, corresponde a la Administración Central del Estado.

Artículo octavo.—Corresponden igualmente, al Grupo de Puertos de Cantabria la redacción de anteproyectos y proyectos de obras, la ejecución y dirección de obras, tanto de primer establecimiento como de conservación, la formalización de certificaciones, liquidación de obras y propuesta de revisiones la tramitación de expropiaciones e incoación de expedientes de autorizaciones y de limitaciones, la liquidación y la recaudación de tarifas y cánones, el mantenimiento y la conservación de instalaciones y armamento, la confección de estadísticas de tráfico y recaudaciones, la emisión de informes técnicos, la formulación de propuestas que se consideren necesarias para un mejor y más equilibrado desarrollo de los puertos, el ordenar -dentro de sus competencias- cuando se refiere a ingresos, pagos y cuentas de cada ejercicio económico, y cuantas atribuciones le sean delegadas por el Director de Carreteras y Puertos para un mejor logro de los fines que tiene encomendados.

Artículo noveno.—Régimen de recursos:

1.— Contra los actos y resoluciones que emanen directamente del Consejo de Gobierno, sólo podrá interponerse recurso de reposición, que agotará la vía administrativa.

2.— En su caso, contra las resoluciones del Consejero se podrá interponer ante el Consejo de Gobierno recurso de súplica, cuya resolución agotará la vía administrativa.

3.— Los actos y resoluciones dictados por el Director de Carreteras y Puertos, serán recurribles en alzada, ante el Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio, contra cuya resolución no se dará administrativamente recurso alguno.

4.— Igualmente, los actos y resoluciones del Grupo de Puertos de Cantabria, serán susceptibles de recurso de alzada ante el Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio y su resolución agotará la vía administrativa.

5.— No obstante, y contra las resoluciones que agoten la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición.

Artículo décimo.—El Grupo de Puertos de Cantabria tendrá rango de Servicio y se estructura en las siguientes unidades:

1) Sección de Obras, Proyecto y Explotación de Puertos.

2) Sección de Costas y Litoral.

#### DISPOSICIONES FINALES

1.º Se autoriza al Consejero a dictar las disposiciones necesarias para el ejercicio, desarrollo y cumplimiento del presente Decreto y hacer las alegaciones que estime oportunas.

2.º El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Dado en Santander, a 4 de Mayo de 1983.

EL CONSEJERO DE OBRAS  
PÚBLICAS,  
VIVIENDA Y ORDENACION DEL  
TERRITORIO

EL PRESIDENTE

Fdo.: Fco. Ignacio de Caceres y Blanco

Fdo.: José A. Rodríguez Martínez



# Boletín Oficial de Cantabria

Sábado, 10 de septiembre de 1983

Número Periódico - Núm. 15

Página 1

## SUMARIO

Págs.

Págs.

### ANUNCIOS DE SUBASTAS

### ANUNCIOS MUNICIPALES

Magistratura de Trabajo de Santander, Núm. Uno ..... 1

Ayuntamiento de Santander.—Oposición Libre para cubrir plaza de Técnico de Administración General ... 32

Magistratura de Trabajo de Valla-  
adolid, Núm. Uno ..... 4

Ayuntamiento de Astillero.—Recauda-  
ción ..... 41

Ayuntamiento de Entrambasaguas ... 43

Ayuntamiento de Reinosa ... 43

Ayuntamiento de Camargo.—Recau-  
dación ..... 44

Ayuntamiento de Laredo.—Recanda-  
ción ..... 47

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Diligencias Judiciales ..... 5

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER NUM. UNO

(Edicto)

Dueso, s/n., Santoña, en reclamación de cuotas por impago de cuotas de la Seguridad Social de la misma, he acordado, por providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados a dicha Razón Social, y que son los siguientes:

URBANO NUM. UNO.—Vivienda número uno de un núcleo residencial radicante en el pueblo de Escalante, Ayuntamiento del mismo nombre, sitio de Jamaica, con acceso por la carretera de Santoña. Se compone de planta baja diáfana y dos plantas de altura. La baja tiene una superficie de 49 metros cuadrados, al igual que la primera y la segunda.

D. Isidro Javier Sánchez Pego, Magistrado de Trabajo de la Núm. Uno, Decano de los juzgados de Santander y Encargado de las Ejecuciones Administrativas de dicha Provincia.

QUE SE SEPA: Que en diligencias ejecutivas de número 630-1/83, seguidas a instancias de la Administración de Justicia de esta Territorial, como consecuencia de un impago de cuotas de la Seguridad Social, contra la Empresa de Comercio Exterior S.A., con domicilio en Barakaldo, se ha acordado la subasta de los bienes embargados a dicha Razón Social, que se celebrará en los locales de esta Magistratura de Trabajo de Santander, el día 14 de septiembre de 1983, a las 11 horas de la mañana.

Se publica en el Boletín Oficial de Cantabria, número 15, de fecha 10 de septiembre de 1983, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 171.º del Reglamento de Organización y Funciones de la Administración General del Estado, de 19 de julio de 1977, y en el artículo 1.º del Real Decreto de 19 de julio de 1977, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Administración General del Estado, de 19 de julio de 1977, y en el artículo 1.º del Real Decreto de 19 de julio de 1977, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Administración General del Estado, de 19 de julio de 1977.

Artículo cuarto.—Corresponde al Consejo de Gobierno de Cantabria, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Ordenamiento de Territorio, la aprobación de la realización de toda clase de obras en los puertos, dentro de los límites que define la línea de ocupación del dominio público, así como aquellas otras que, dentro del puerto, impliquen ganar terrenos al mar.

Artículo quinto.—Corresponde al Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Ordenamiento del Territorio la facultad de otorgar concesiones y autorización y autorizaciones administrativas, en las zonas de servicio de los Puertos, así como para el aprovechamiento o uso de cualquier bien.

Artículo sexto.—Corresponden al Director de Carreteras y Puertos, dentro de los límites que en cada caso procedan y en los ámbitos previstos en las disposiciones relacionadas en el Anexo II del Real Decreto 2623/1982, de 24 de Julio, las facultades que en las mismas se reservaban al Director General de Puertos y Costas. Asimismo corresponden al Director de Carreteras y Puertos aquellas facultades del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio que, por disposiciones por él dictadas, le sean delegadas.

Artículo séptimo.—Corresponden al grupo de Puertos de Cantabria, constituido por el Grupo de Puertos y el Material Flotante a él adscrito, el estudio y previsiones generales de toda clase de necesidades y la planificación del desarrollo de los Puertos de Cantabria que no son de competencia estatal, así como el estudio y propuesta de normas generales de organización portuaria, tarifas y reglamentos de explotación y policía, y el establecimiento de normas técnicas de proyectos e instalaciones. Asimismo el Servicio planificará la campaña de dragados en los Puertos y accesos a los mismos y tendrá a su cargo la atención y conservación de los balizamientos de Puertos y Canales cuya competencia exclusiva, de acuerdo con el apartado 20 del artículo 149 de la Constitución, corresponde a la Administración Central del Estado.

Artículo octavo.—Corresponden igualmente, al Grupo de Puertos de Cantabria la redacción de anteproyectos y proyectos de obras, la ejecución y dirección de obras, tanto de primer establecimiento como de conservación, la formalización de certificaciones, liquidación de obras y propuesta de revisiones, la tramitación de expropiaciones e incoación de expedientes de autorizaciones y de limitaciones, la liquidación y la recaudación de tarifas y cánones, el mantenimiento y la conservación de instalaciones y armamento, la confección de estadísticas de tráfico y recaudaciones, la emisión de informes técnicos, la formulación de propuestas que se consideren necesarias para un mejor y más equilibrado desarrollo de los puertos, el ordenar dentro

Artículo noveno.—Regimen de recursos:

1.— Contra los actos y resoluciones que emanen directamente del Consejo de Gobierno, sólo podrá interponerse recurso de reposición, que agotará la vía administrativa.

2.— En su caso, contra las resoluciones del Consejero se podrá interponer ante el Consejo de Gobierno recurso de súplica, cuya resolución agotará la vía administrativa.

3.— Los actos y resoluciones dictados por el Director de Carreteras y Puertos, serán recurribles en alzada, ante el Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio, contra cuya resolución no se dará administrativamente recurso alguno.

4.— Igualmente, los actos y resoluciones del Grupo de Puertos de Cantabria, serán susceptibles de recurso de alzada ante el Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio y su resolución agotará la vía administrativa.

5.— No obstante, y contra las resoluciones que agoten la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición.

Artículo décimo.—El Grupo de Puertos de Cantabria tendrá rango de Servicio y se estructura en las siguientes unidades:

- 1) Sección de Obras, Proyecto y Explotación de Puertos.
- 2) Sección de Costas y Litoral.

## DISPOSICIONES FINALES

1.º Se autoriza al Consejero a dictar las disposiciones necesarias para el ejercicio, desarrollo y cumplimiento del presente Decreto y hacer las alegaciones que estime oportunas.

2.º El presente Decreto entrará en vigor el primer día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Dado en Santander, a 4 de Mayo de 1983.

EL CONSEJERO DE OBRAS PÙBLICAS, VIVIENDA Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Fon: Fax: Ignacio de Caceres y Ilana. Edic: José A. Rodríguez

# Boletín Oficial de Cantabria

Se publica los lunes, miércoles y viernes

Imprenta Regional - General Dávila, 83 - Santander, 1982 • Inscrito en el Registro de Prensa. Secc. Personas Jurídicas: Tomo 13, Folio 202, Núm. 1.003